

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 257.—Excmo. Sr. para cubrir una de las dos plazas vacantes de Ayudantes de Obras públicas de esas Islas, y existiendo varias instancias de Aspirantes de la Península aprobados en los exámenes correspondientes al sueldo en dicho personal de la misma, y que son para pasar á prestar sus servicios en ese Archipiélago; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre á D. Evaristo Vicedo y Milla, Ayudante cuarto de Obras públicas, en prácticas, de esas Islas, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, el sueldo de cuatrocientos pesos, y el sobresueldo de seiscientos pesos, que corresponde á su clase, y que una vez haya terminado dicho Ayudante el año reglamentario de prácticas, se remita certificado de las mismas, á este Ministerio, para en caso y si procede, pueda ser nombrado Ayudante tercero de la Península y de la clase de seiscientos pesos en esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, de publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila, 22 de Abril de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

OCHANDO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 259.—Excmo. Sr. para cubrir una de las dos plazas de Ayudantes 2.ºs de Obras públicas y habiendo solicitado á prestar sus servicios á las mismas, varios Aspirantes aprobados en los exámenes correspondientes al ingreso en el personal de Ayudantes de la Península; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se nombre á D. Inocencio Gonzalez del Riego, Ayudante de Obras públicas, en prácticas de esas Islas, con categoría de Oficial 4.º de Administración, el sueldo de cuatrocientos pesos, y el sobresueldo de seiscientos pesos, que figura en el presupuesto de ese Archipiélago, para la expresada clase, y que una vez terminado el año reglamentario de prácticas, remita á V. E. á este Ministerio el certificado correspondiente á las mismas, para que pueda ser nombrado, Ayudante 3.º de Obras públicas de la Península y de la clase de 2.ºs en ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 22 de Abril de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

OCHANDO.

Secretaría.

Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de esta fecha, dice al Excmo. Sr. Gobernador General, lo siguiente.

«Tengo el gusto comunicar V. E. intentona criminal Cuba completamente abortada restablecida paz.» Lo que de orden de dicha Superior Autoridad se publica para general conocimiento. Manila, 5 de Mayo de 1893.—Luis de la Torre y Villanueva.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 6 de Mayo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería D. Luis Santos.—Imaginería, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Llenos los requisitos prevenidos en los artículos 1.º y 4.º del Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1858 para la ejecución del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública, según anuncio publicado en la *Gaceta* núm. 438 correspondiente al 22 de Febrero del corriente año, acompañado de la nómina de propietarios interesados en las expropiaciones necesarias para la rectificación del río Pasig entre los sitios de Bamban y Malapad-na-bato-y bandillos publicados al efecto en el pueblo de Pasig por ambos tribunales para conocimiento del público, no habiéndose presentado reclamación alguna, se declara por el presente la necesidad de la ocupación de los terrenos ya mencionados de conformidad con el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 ya citado, concediéndose al propio tiempo un plazo improrogable de 15 días á los propietarios para nombrar peritos tasadores que los representen en el acto de la tasación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de 10 de Julio de 1888 debiendo tenerse presente al efectuarlos, lo que previene el artículo 6.º de la propia soberana disposición, en la inteligencia, de que de no usar de su derecho, se entenderá que se conforman en la tasación practicada por el perito nombrado por la Administración.

Lo que se publica para conocimiento del público. Manila, 4 de Mayo de 1893.—P. O., Matta.

Llenos los requisitos prevenidos en los artículos 1.º y 4.º del Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1858 para la ejecución del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841, sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública según anuncio inserto en la *Gaceta de Manila* número 459 correspondiente al día 3 de Abril último para conocimiento del público, en el expediente de expropiación de una parte del solar de la casa propiedad de D.ª Maria de Auger Viuda de Casal, situada á la bajada del Puente de España de esta

Capital, necesaria para dar el ancho aprobado por Decreto de 20 de Abril de 1886 y en la Real orden de 27 de Junio de 1881 á los muelles del Pasig, sin que se haya presentado reclamación alguna, se declara por el presente la necesidad de la ocupación de la parte del solar ya mencionado de conformidad con el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 ya citado, concediéndose al propio tiempo un plazo improrogable de 15 días á la interesado para nombrar perito tasador que la represente en el acto de la tasación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de 10 de Julio de 1858, debiendo tenerse presente al efectuar el nombramiento, lo que previene el artículo 6.º de la propia soberana disposición, en la inteligencia que de no usar de su derecho de nombrar perito, se entenderá que se conforma con la tasación practicada por el nombrado por la Administración.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada y del público en general. Manila, 4 de Mayo de 1893.—P. O., Matta.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Capital, por disposición superior se procede á la venta en subasta verbal de dos terneras, cuyo acto se verificará á las 10 de la mañana del día 15 del mes actual en el despacho de esta oficina, situada en el referido Hospital militar, adjudicándose al mejor postor.

Manila, 1.º de Mayo de 1893.—Gabriel Lopez. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Debiendo tener lugar el 22 del corriente á las 11 de su mañana, simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor), la subasta que quedó suspendida hasta nuevo aviso el 4 del corriente, para la contratación del suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.º lotes números 1 y 10 que durante 2 años puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en ella.

Cavite, 4 de Mayo de 1893.—Enrique Lopez Perea.

COMPANIA DE EXPLOTACION Y COLONIZACION DE LA ISLA DE LA PARAGUA.—MANILA.

Secretaría.

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo á lo que disponen los artículos 31 y 32 de los Estatutos, se cita y convoca á Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas, para el día 30 de Junio de 1893 á las 4 de la tarde.

La Junta extraordinaria se celebrará inmediatamente despues de la ordinaria.

Cada diez acciones, conforme al artículo 27, dan derecho á un voto, hasta el maximum de 20 votos por doscientas ó más acciones; pudiendo además los tenedores de acciones sueltas acumularlas en un accionista hasta constituir un voto, acumulaciones que harán constar por medio de cartas de representación entregadas en esta Secretaría.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el segundo parrafo del artículo 7.º de los citados Estatutos, desde el día 1.º de Junio próximo se admitirán en la Dirección gerencia, calle de S. Jacinto núm. 6, las acciones que deben los señores accionistas depositar para los efectos de la asistencia á la Junta, canjeándose por los oportunos resguardos.

La reunión se celebrará en las oficinas de la Compañía, establecidas en la calle de S. Jacinto número 6, altos del Bazar Filipino.  
Manila, 1.º de Mayo de 1893.—El Secretario, E. Ramires de Arellano,

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.	Día.	Hora.
Vapor inglés Esmeralda.	4	9 y 50 mañana	4	11 mañana
id. Español D. Juan.	4	10 y 1/4 id.	4	11 y 40 id.

Manila, 4 de Mayo de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Giron.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.  
Balance del mes de Abril de 1893.

Activo:	
Red telefónica.	\$ 113.287'19
Mobiliario.	» 1.555'80
Almacén.	» 11.551'86
Títulos en depósito.	» 60.000'00
Necesario.	\$ 7.200'00
Voluntario.	» 52.800'00
Caja.	» 20.149'14
Deudores y acreedores.	» 11.037'75
	<u>223.581'74</u>
Pasivo:	
Capital social no amortizado.	\$ 135.200'00
Acciones amortizadas.	» 4.800'00
Fondo de reserva.	» 4.089'00
Depositos en depósito.	\$ 7.200'00
Necesario.	» 7.200'00
Voluntario.	» 52.800'00
Beneficios pendientes.	» 7.656'41
Del ejercicio 1891.	\$ 3.620'61
Del ejercicio 1892.	» 4.035'80
Explotación.	» 11.836'33
	<u>\$ 223.581'74</u>

Manila, 29 de Abril de 1893.—El Contador, Julian Serrano.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle y Hernandez.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA.  
El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, vecino de esta Capital en nombre y representación de la Compañía de los Tranvías de Filipinas, concesionaria de la línea de tranvía a vapor de Tondo a Malabon, solicita autorización para construir y explotar un ramal de prolongación desde la plaza de la Iglesia parroquial en que actualmente dá fin por toda la calle Real hasta la plaza de la antigua Fábrica de tabacos, donde se situará la estación de término, en terreno de dominio público, con sujeción y arreglo al proyecto y á las condiciones de conceción que ha propuesto el peticionario y que se hallará de manifiesto en la Inspección general de Obras públicas, calle de Magallanes núm. 44 de la población murada, durante un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción en la Gaceta del

presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Inspección general las observaciones que contra el trazado y circunstancias de la vía ó contra las condiciones de la conceción solicitada pudieran suscitarse.  
Manila, 21 de Abril de 1893.—El Inspector general, Casto Olano.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.  
El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta, por falta de postor, la subasta celebrada hoy á objeto de contratar el arroz y palay que, durante dos años, necesite a las fuerzas indígenas y caballos de este Ejército, con arreglo á lo legislado sobre el particular, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana y en los estrados de esta Intendencia con sujeción á las prescripciones del vigente reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores, ante el Tribunal de subasta correspondiente y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Centro, todos los días no festivos, de 8 á 12 de la mañana.  
Las proposiciones se entenderán en papel del sello duodécimo y en pliegos cerrados, y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula, acompañando, á su proposición, carta de pago de depósito provisional por valor de once mil ochocientos pesos, ó sea el cinco por ciento del valor total del servicio que se contrata.  
Manila, 2 de Mayo de 1893.—Manuel Valdivielso.

Cantidades de arroz y palay que segun calculo constituirán el suministro en los dos años de la contrata y distribución de las mismas por Factorías, donde se harán las entregas.

Factorías.	Arroz		Palay	
	Hectólitros.	Cént.	Hect.s	Cént.
Manila.	15651'028'400		7.000	
Cavite.	3515'026'600		»	
Puerto Princesa.	1318'247'000		»	
Joló.	6076'154'400		»	
Zamboanga.	3899'211'800		»	
Parang Parang.	6417'066'700		»	
Cottabato.	4112'051'200		»	
Tukuran.	544'055'900		»	
Misamis.	876'075'500		»	
Iligan.	2663'004'000		»	
Ponapé.	1308'054'900		»	
Yap.	620'023'600		»	
Total.	47.000'000'000		7.000	

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de..... con cédula personal de..... clase, contratado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años, el suministro de arroz y palay para las fuerzas indígenas y caballos de este ejército se compromete á hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan.

	P.s	C.s
<i>En Manila.</i> Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de palay, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cavite.</i> Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i> Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Joló.</i> Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i> Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Parang-Parang.</i> Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i> Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Tukuran.</i> Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.	»	»

*En Misamis.*  
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.  
*En Iligan.*  
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.  
*En Ponapé.*  
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.  
*En Yap.*  
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.  
Y para que sea válida esta proposición el correspondiente talon de depósito.

4.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1893.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificadas en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 30 del mes de Abril de 1893 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA al fin de la semana anterior.	EXISTENCIA al finalizar la misma.		DEVUELTO en esta semana.		RECIBIDO durante la presente.		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2.201.445	02.51	2.209.122	00.00	40.70	11.677	12	2.219.122	20
321.424	02.51	31.684	1.31	3039	300	»	321.724	02.51
49.763	24.11	407.070	03.11	690	115	90	497.760	14.11
6.913.883	99.41	6.861.307	79.41	131.871	77.25	40	6.993.179	39.41
38.88	74	32.457	34	8888	12857	21	41.445	95
9.961.355	08.21	9.918.611	49	148.890	10.878	63	10.067.231	71.21
		45371	70				45371	70

DEPOSITOS EN METALICO.  
Voluntarios sin interés. . . . .  
Sin interés. . . . .  
Necesarios. . . . .  
Voluntarios. . . . .  
Provisionales para subastas. . . . .  
Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.  
Necesarios provisionales para subastas. . . . .

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.  
Don José Arizeun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.  
Hago saber: que en 14 de Diciembre de 1892 se espidió por la Caja de Depósitos una carta de favor de D. Francisco Solis, por valor de 5000 pesos bajo el concepto de depósito voluntario transitorio á un año plazo y al interés de 5 por 100 anual, el cual se halla tomado razon á los números 28 y registro de inscripción y 4034 del diario de depósitos y habiendo sufrido estravio la citada carta de segun manifestación del interesado, el Excmo. Intendente general de Hacienda, de conformidad lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido poner se haga saber el estravio de la misma, lo ejecuto por medio del presente anuncio y publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital de Madrid, á fin de que los que se consideren derecho al expresado documento, se presenten á recibirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de publicación del primer anuncio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo reclamado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.  
Manila, 28 de Abril de 1893.—José Arizeun

Arizcun, Tesorero general de Hacienda de las Islas. que en 1.º de Julio de 1892, se por la Caja de Depósitos una carta de pago de D.ª Maria Clemente, por valor de pfs. 100, concepto de depósito voluntario transferible a un año plazo y al interés de 5 p<sup>o</sup> anual; de la halla tomado razon á los números 1503 del de inscripción y 2097 del diario de entrada; sufriendo estravio la citada carta de pago, manifestación de la interesada, el Excmo. Sr. In general de Hacienda, de conformidad con por esta Tesorería, se ha servido dis- se haga saber el estravio de la misma, como por medio del presente anuncio que se pu- en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de a fin de que los que se consideren con de- al espresado documento, se presenten á de- por sí ó por medio de apoderado, dentro del un año, á contar desde la fecha de la publi- del primer anuncio; en la inteligencia de que dicho plazo sin haberlo verificado, se por nula y de ningun valor la carta de pago se trata.

Manila, 28 de Abril de 1893.—José Arizcun. 2

José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de las Islas. que en 19 de Agosto de 1892 se es- por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Apolonia Cristoval de Navarrete, por valor de 100, bajo el concepto de Depósito voluntario tras- a un año plazo y al interés de 5 p<sup>o</sup> anual, se halla tomado razon á los números 1971 de inscripción y 2688 del diario de entra- habiendo sufriendo estravio la citada carta de pago, manifestación de la interesada, el Excmo. Sr. In general de Hacienda, de conformidad con propuesto por esta Tesorería, se ha servido dis- se haga saber el estravio de la misma, como por medio del presente anuncio que se en la *Gaceta oficial* de esta Capital y de a fin de que los que se consideren con de- al espresado documento, se presenten á deducirlo ó por medio de apoderado, dentro del plazo un año á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que trans- dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 28 de Abril de 1893.—José Arizcun. 2

AYUNTAMIENTO DE BATANGAS.

Secretaría.

de Mayo próximo á las diez en punto de mañana, se celebrará la 4.ª subasta del impuesto de carros y caballos de esta localidad en virtud de actos públicos de esta Casa Consistorial del tipo en progresión ascendente de pfs. 665'00 ó sea pfs. 1.995 al trienio, cantidad resul- del tipo fijado en las anteriores despues de deducido el 5 p<sup>o</sup> rebaja autorizada por la Direc- general de Administración Civil y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 16 de Diciembre de 1891 y se halla de manifiesto en esta Secretaría ad- que los proponentes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado extendida en papel de 10.º acompañando por separado el documento acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 99'75 céntimos, 5 p<sup>o</sup> del im- total del tipo nuevamente señalado, así como correspondiente cédula personal.

que de orden del Sr. Presidente se publica para general conocimiento.

Batangas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

de Mayo próximo, á las diez en punto de mañana se celebrará la 4.ª subasta del ar- de la matanza y limpieza de reses de esta localidad, en el salon de actos públicos de esta Consistorial, bajo el tipo en progresión as- cendente de pfs. 1.097'25 céntimos anuales ó sea 3.291'75 al trienio, cantidad resultante del tipo en las anteriores, despues de deducido el 5 p<sup>o</sup> rebaja autorizada por la Dirección general de Administración Civil y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* co- correspondiente al 18 de Diciembre de 1891 y se halla de manifiesto en esta Secretaría, advirtiendo que los proponentes presentarán sus proposiciones en pliego ce- extendida en papel de sello 10.º acompañando por separado el documento que acredite haber depo- en la Tesorería municipal la cantidad de 164'58 6/8 5 p<sup>o</sup> del importe total del tipo nueva- señalado, así como la correspondiente cédula personal.

que de orden del Sr. Presidente se publica para general conocimiento.

Batangas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado anti- gna Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cabancalan, (Isla de Negros Occidental), bajo el tipo en progresión ascen- dente de pfs. 294'00, y con entera y estricta suje- ción al pliego de condiciones que á continuación se espresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 4 de Mayo de 1893.—Abraham G.ª García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cabancalan, provincia de Negros Occidental denunciado por D. Quirino Peralta.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Camandag del barrio Bmcuil, jurisdicción del pueblo de Cabancalan, de cabida de 147 hectáreas, cuyos límites son: al Norte con terrenos del solicitante D. Quirino Peralta y del Estado, al Este con los de este último y una sapa sin nombre; al Sur con el arroyo Camandag y terrenos denunciados por D. Maximiano Guanzon y los de la propiedad de D.ª Ignacia Estala y al Oeste con los del espresado Peralta.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 294 pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros, la cantidad de pfs. 14'70 que importa el 5 p<sup>o</sup> aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisional- mente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el pá- rrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposicio- nes presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anti- cipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cu- yas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se ele- vará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tan- teo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la canti- dad ofrecida.

13 La notificación al denunciador se hará por la Administración Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Negros Occidental, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias des- pues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Ne- gros Occidental, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia ge- neral para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su im- porte estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1 000; en cinco cuando lo esta entre 1 001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el ar- tículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmación, den- tro del término de treinta dias contados desde el si- guiente al en que se le notifique el decreto de adjudic- cación por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no pre- sentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se de- jará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva sub- asta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del pri- mer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tes- orería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuan- tos sean los plazos, que queden en descuberto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de un p<sup>o</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ad- ministrador Central de Impuestos, Rentas y Propie- dades ó por el de la Subalterna á donde hubiere te- nido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el en- tender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la com- posición de la parte sobrante, por el precio de tasa- ción que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á su- basta, con obligacón por parte del rematante de in- demnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Ad- ministración, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exijir á los funcionarios facultativos que la hu- biesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 27 de Abril de 1893.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades—J. Montero y Vidal—Es copia, Montero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Manapla de la provincia de (Isla de Negros), bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 591'25 céntimos, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 4 de Mayo de 1893.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Manapla, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Gervacio Miraflores.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado de Quinalayan, jurisdicción del pueblo de Manapla, de cabida de 118 hectáreas y 25 áreas cuyos límites son: al Norte, con terrenos Estado; al Este, con el rio Quinalayan; al Sur, con terrenos del Estado; y al Oeste, con el rio Magnamo.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 591 pesos y 25 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Isla de Negros, la cantidad de pfs. 29'56 1/8 que importa el 5 p.º aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, á nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la

Administración Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmación dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés como sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p.º mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p.º.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y exacción de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p.º de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p.º el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p.º, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p.º, se instruirá expediente, para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Abril de 1893.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, J. Montero y Vidal.—Es copia, Montero.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de ..... de la jurisdicción ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del pliego.

Edictos.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.ª instancia propiedad del distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino por hurto, indio, soltero, hijo de F. Luciano y de María de 21 años de edad natural del pueblo de San Mateo provincia de la Pampanga, vecino de esta arrabal, para que en el término de 30 dias á contar de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado la calle de Salinas núm 17 de este arrabal, á contestar los cargos que contra el mismo resultan en el expediente apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, juzgándose, parándole á demas los perjuicios que en derecho lugar.

Dado en Tondo á 1.º de Mayo de 1893.—Francisco Polanco. Ante mí.—Por ausencia de mí compañero D. Estanislao P. Antodio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Lazaro de la Cruz y Teresa Bernardo, vecinos de esta ciudad y cuyas circunsancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta ciudad comparezcan en este Juzgado sito en la calle Salinas á responder los cargos que les resultan en el expediente apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declararan rebeldes y contumaces á los efectos judiciales, parándoles además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 3 de Mayo de 1893.—Francisco Polanco. Por mandado de su Srta.—P. H., Joaquín Algorta.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Llanares, indio, casado, de 25 años de edad, oficio jornalero natural del pueblo de Moron de la provincia de Bataan ó hijo de Teodoro y de Juana Llanares, negros, ojos pardos, color moreno, nariz chata, boca regular con varias cicatrices, y en la cabecera que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á los efectos que se interesa en la causa apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Intramuros hoy 4 de Mayo de 1893.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Srta. Blanco.

Don Emilio Merino Piedra, Capitan de la cuarta compañía del Tercio de la Guardia Civil, Juez de primera instancia de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante de este distrito, contra el paisano Rufino y otros por robo, en cuadrilla y lesiones, la noche de 27 y 28 de Mayo del año mil ochocientos noventa y tres en las jurisdicciones de los pueblos de Candón y de esta provincia.

Usando de la jurisdicción que me concede el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1880, por la presente requiriré al citado y emplazo á Eusebio Babiera, indigena, segun natural del pueblo de Santa de esta provincia, representado por sus apoderados, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en la casa Cuartel de la Calle Vigan, para responder á los cargos que le resultan en el expediente apercibido que de no comparecerse en el referido plazo, siguiéndose el juicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) y requiriré de todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen las diligencias para la busca y captura del citado procesado caso de ser habido lo remitan en calidad de presos seguras convenientes á este Juzgado y á mi disposición para ser oído en el expediente de oficio.

Dado en Vigan á 23 de Abril de 1893.—El Capitan Instructor.—Emilio Merino.—Por mandado Guardia Civil, Justo Pié.

Don Emilio Rodriguez Doneel, Alférez de Infantería de este Apostadero y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado del Crucero de Guerra «Castor» la noche del día 14 de Noviembre del año próximo anterior, donde se hallaba de dotación el aprendiz maquinero Casas Lopez, natural del Ferrol á quien está rindiendo por el delito de desertión consumada en la madrugada del día 20 del mismo mes y año.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado aprendiz maquinero, señalándole el Arsenal de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el señalado se seguirá la causa y se sentenciará en el Arsenal de Cavite, 1.º de Mayo de 1893.—Emilio Doneel.

Don Casimiro Perez Camiña, Alférez de Infantería de este Apostadero y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose desertado del Crucero de Guerra «Castor» el marinero foguero de segunda clase Gregorio Pacion Cruz, hijo de Mamerto y de Aguilina, natural de la provincia de Cavite, cuyas señas particulares son: color moreno, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, estatura regular.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el Arsenal de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el señalado se seguirá la causa y se sentenciará en el Arsenal de Cavite, 1.º de Mayo de 1893.—Casimiro Perez.